



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
LETICIA, AMAZONAS**

Correo electrónico: prcto01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 6 No 8-31, piso 1
Telefax. (608) 592-7348

Marzo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2.023)

PROCESO	Radicado:	91-001-31-89001-2023-00040-00
	Clase:	CIVIL - VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE INMUEBLE DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE:		BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:		COMERCIALIZADORA RIVEROS Y ACOSTA S.A.S.
DECISIÓN:		INADMITE DEMANDA

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0066

Examinada la demanda de la referencia se observa que adolece de requisitos que conllevan su inadmisión, por lo que deberá ser subsanada en el término improrrogable de cinco (5) días, so pena de su rechazo¹.

Por lo tanto, la parte demandante deberá aclarar y, de ser del caso, corregir los siguientes puntos:

1°) La fecha de suscripción o celebración del contrato de leasing en cuestión, ya que la que se expresa en el hecho primero de la demanda, difiere de la consignada dentro del contrato de leasing número 012320, suscrito entre los extremos en litigio.

2°) En el aparte titulado *VII. JURAMENTO* se enuncia que la apoderada actúa en representación judicial del Banco Davivienda, a pesar de que su poderdante es únicamente la entidad financiera BBVA Colombia S.A.; además de que no se colige legitimación alguna de Davivienda dentro lo obrante en el plenario.

3°) En igual sentido que el anterior, en el numeral tercero de la sección de pruebas del escrito demandatorio, se hace referencia al banco Davivienda, no encontrando nexo alguno de dicha entidad con alguno de los extremos en litigio.

¹ Artículo 90 del Código General del Proceso.

4º) En el numeral 1 del acápite probatorio, se relacionó el número de contrato de leasing financiero, signado por BBVA Colombia y la sociedad comercializadora Riveros Y Acosta S.A.S.; no obstante, al verificar el documento aportado, se tiene que el número allí señalado no coincide con el enunciado dentro de dicho acuerdo.

Lo anterior, por cuanto el aporte de tales documentos y la realización o clarificación de los anteriores requerimientos, se hacen necesarios para llevar a cabo el desarrollo y estudio de la presente demanda.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE LETICIA, AMAZONAS,**

RESUELVE:

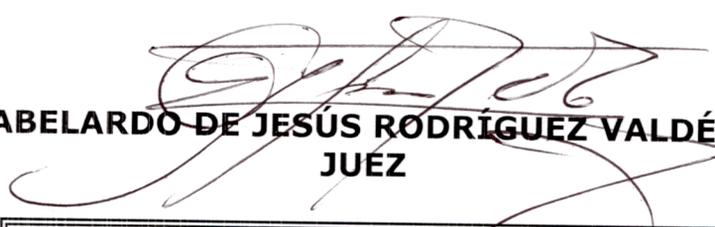
1º) **INADMITIR** la demanda de la referencia, para que en el término improrrogable de cinco (5) días se proceda a su corrección o subsanación, en la forma reseñada en el cuerpo de esta decisión; so pena de rechazo².

2º) No obsta lo anterior, para que, en los términos del poder conferido, y aportado al libelo, **SE RECONOZCA PERSONERÍA JURÍDICA**, para actuar dentro del desarrollo de la presente causa, la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, identificada con la cedula de ciudadanía número 22.461.911 y portadora de la T.P. No. 129.978 del C.S. de la J.

3º) También, se autoriza o reconoce como dependientes judiciales de la apoderada de la ejecutada a los señores:

- i. CRISTIAN GIOVANY GAMBA ARDILA;
- ii. ANDRÉS MAURICIO FELIZZOLA JIMÉNEZ;
- iii. CRISTHIAN CAMILO BELTRÁN MEDRANO;
- iv. BAYRON DUVAN TAPIA DÍAZ;
- v. y CHRISTIAN CAMILO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ABELARDO DE JESÚS RODRÍGUEZ VALDÉS
JUEZ

CERTIFICA

Que el auto anterior es notificado en **ESTADOS** Nro. 011 fijado en la Secretaría del JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE LETICIA-AMAZONAS, a las 8:00 a.m.

Leticia, 10 de abril de 2.023.


SECRETARÍA

² *Ibidem.*